

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO QUE INADMITE DEMANDA**

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520220061300, promovido por **MARIA ELENA ANGULO DAVILA** en contra de la **Administradora Colombiana de pensiones - COLPENSIONES**, se **INADMITE** por lo que se ordena **DEVOLVER** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, se sirva adecuar la demanda subsanando las siguientes deficiencias:

- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a la parte accionada con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.
- De igual forma, sírvase informar el canal digital del demandante, diferente al utilizado por la apoderada Judicial.
- De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS, sírvase relacionar en debida forma el acápite de pruebas documentales, en el sentido de indicar cuales de las enunciadas en el escrito de demanda pretende hacer valer y cuales excluye, toda vez que se aprecia que las enunciadas no corresponden en su totalidad con las aportadas en el libelo probatorio.
- Se insta a la parte demandante a fin de que aporte el poder en debida forma.
- Teniendo en cuenta la misma disposición normativa, al momento de remitirse al correo electrónico de éste juzgado el escrito subsanando los requisitos, se deberá enviar simultáneamente dicha misiva a la parte accionada.

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS**  
**JUEZ (E)**

PV